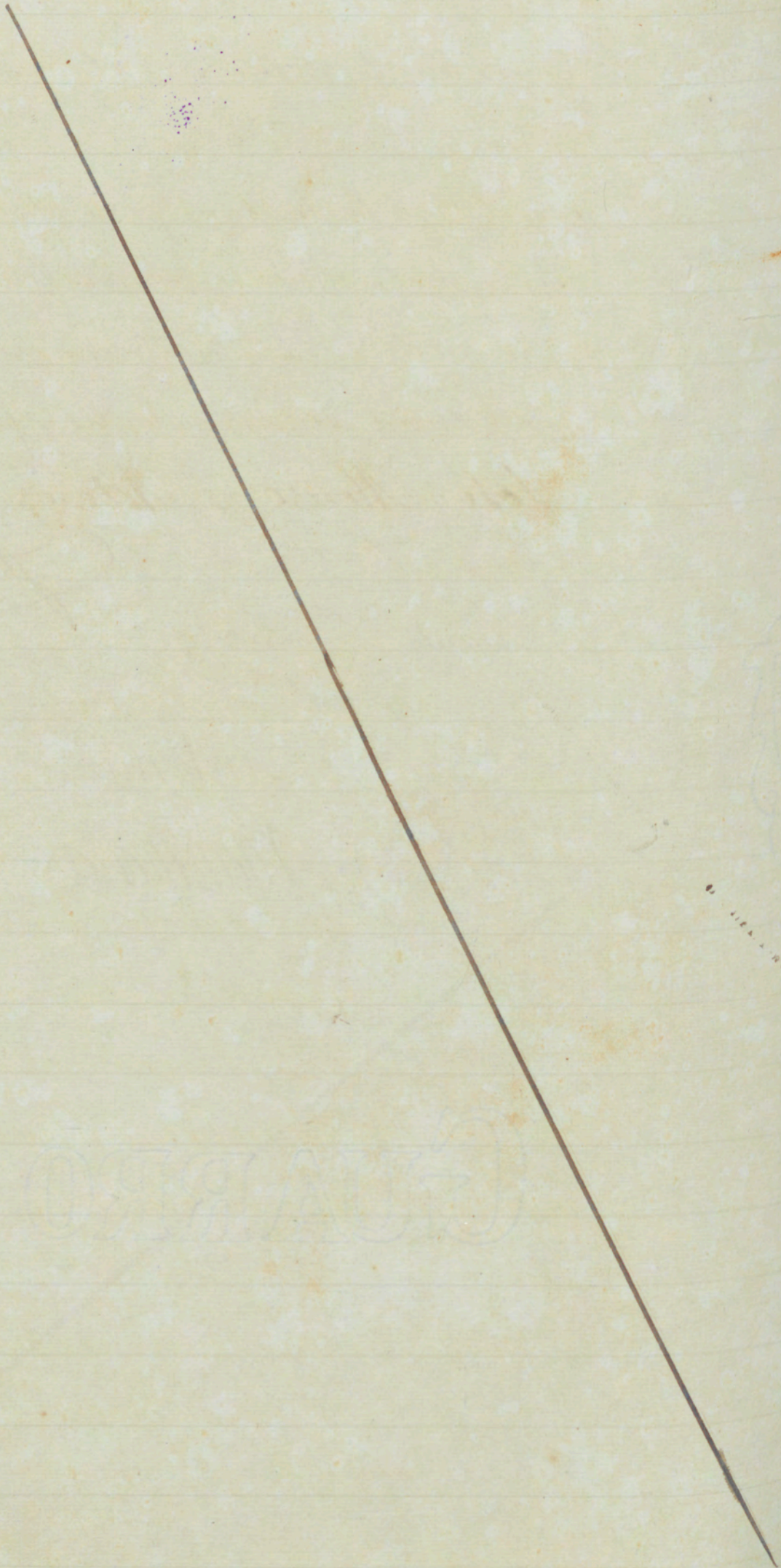


En cuentiocho



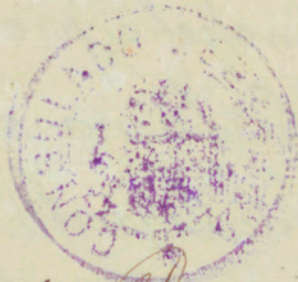

CONSULADO DE
EN
CAMAGÜE
REPUBLICA DE

*En su fecho
puedo prometer
para el otorgamiento*

Arcecutinene



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA



Numero Diez y seis

Acta de Consejo para contraer matrimonio

En su fecha se ex-
pedio primera copia
para el otorgante
Mata

En el Consulado de España en Camagüey, a ven-
ticinco de Abril de mil novecientos diez y seis, ante
mi, Don Juan, Mata y Barrio, Consul de
España en esta residencia en funciones notariales.

Comparece

Don Francisco Gomez Simon, natu-
ral de Arangas, provincia de Oviedo, ma-
yor de edad, casado, del comercio, vecino
de esta ciudad, con domicilio en la calle de
Marti numero cuatro, requiriendome pa-
ra que haga constar: que su hija Maria Do-
lores Gomez Sanchez, habida de su actual
matrimonio con Florentina Sanchez, que
se halla en la edad de veintiun años, ha soli-
citado su consejo para contraer matrimo-
nio con Alfredo Corral Lopez, de veintinue-
ve años de edad, soltero, del comercio, actual-
mente vecino de Peñamellera de donde es nata-

sesenta

ral en dicha, provincia de Oviedo, y constan-
dole las buenas condiciones del expresado
Alfredo Corral Lopez, desde luego conceder a
su mencionada hija Maria Dolores, que
actualmente reside en dicha poblacion de
Arangas, con su madre Dona Florentina
el consejo favorable para que pueda rea-
lizar su matrimonio con los requisitos
exigidos en el caso ~~segundo del parrafo~~ pri-
mero del articulo cuarenta y cinco del Código Civil

Asi lo dijo ante los señores Don Alvaro
Alvarez Meranda y Don Ramon Cantos
Garris, vecinos y del comercio de esta ciudad.

Y para que conste se levanta la presente
que suscriben conmigo los testigos y el com-
pareciente. De todo lo cual doy fe. lo
testado: "segundo del parrafo", no vale

Fran^{co} Gomez

Alvaro Alvarez

Ramon Cantos



ante mi

Juan Mado

En su fecho
pueblo prim
para el ot

Sesenta y uno



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA



Número Diez y siete

Poder para contraer matrimonio

En el Consulado de España en Camagüey, a
veintiocho de Abril de mil novecientos diez y seis

En su fecha se ex ante mi, Don Juan Mata y Barrio, Consul de
España en esta residencia, en funciones notariales
para el otorgante

Comparece

Don Martin Vallvey Plana, natural
de Vilarrodona, provincia de Ferragona, ma-
yor de edad, de estado soltero, del comercio, ve-
cino de esta ciudad con domicilio en la calle
de la Gloria numero treinta letra B, inscri-
to en este Consulado con el numero Mil cua-
renta y uno, con cédula del corriente año,
y estando presentes los señores que al final
se dirán, dijo: Que deseaba contraer matrimo-
nio con Doña Monserrat Vallvey Roura, na-
tural y vecina de Rubí, provincia de Barce-
lona de diez y nueve años de edad, y no pu-
diendo pasar inmediatamente a la residen-

y constan
resado
conceder
lores, que
lacion de
Florentina
ueda rea-
quisitos
para el pri-
digo Civil
Abaro
Cantos
ta ciudad.
la presente
os y el com-
y fer. lo
le
bautiz

sesenta y dos

cia de aquella señora, ha determinado que se celebre su matrimonio por procurador.

Por tanto, por el presente otorga, que da y confiere poder especial, pleno, bastante y cuanto sea necesario, al Señor Juan Amalé y Ferrés, mayor de edad, casado, obrero, vecino de dicha población de Rubí, para que en nombre y representación de su propia persona, previas las amonestaciones y demás requisitos canónicos, se despose por palabras de presente, que constituyen verdadero y legitimo matrimonio, como lo manda la Santa Madre Iglesia Católica, Apostólica Romana y el Santo Concilio de Trento lo dispone, con la referida Doña Monserrat Vallboy Roura hija de Antonio y de Dolores, y si aquella le recibe por su esposo y marido, la reciba en su nombre por su esposa y mujer, pues desde ahora la quiere y admite por tal, y aprueba y ratifica el matrimonio que en virtud de este poder se celebre, queriendo que tenga la misma fuerza que si lo celebrase por sí mismo, celebrándolo con libre

sesenta y tres
y deliberada voluntad, sin reduccion, mied
do ni violencia, prometiendo no reclamar
nunca contra esta resolucion, ni revocar este
poder, y si una u otra cosa hiciere, quiere no
ser oido en juicio, ni fuera de el, pues renuncia
a toda excepcion.

Asi lo dijo, otorgó y firmó en este Consula
do de mi cargo, ante mi y los testigos que lo fue
ron Don Ramon Cantos Garri y Don Vicente
Fernandez Diaz, vecinos y del comercio de
esta ciudad. De todo lo cual doy fe asi como
del conocimiento del otorgante y testigos.

Martin Vallvey Plana

~~Ramon Cantos~~

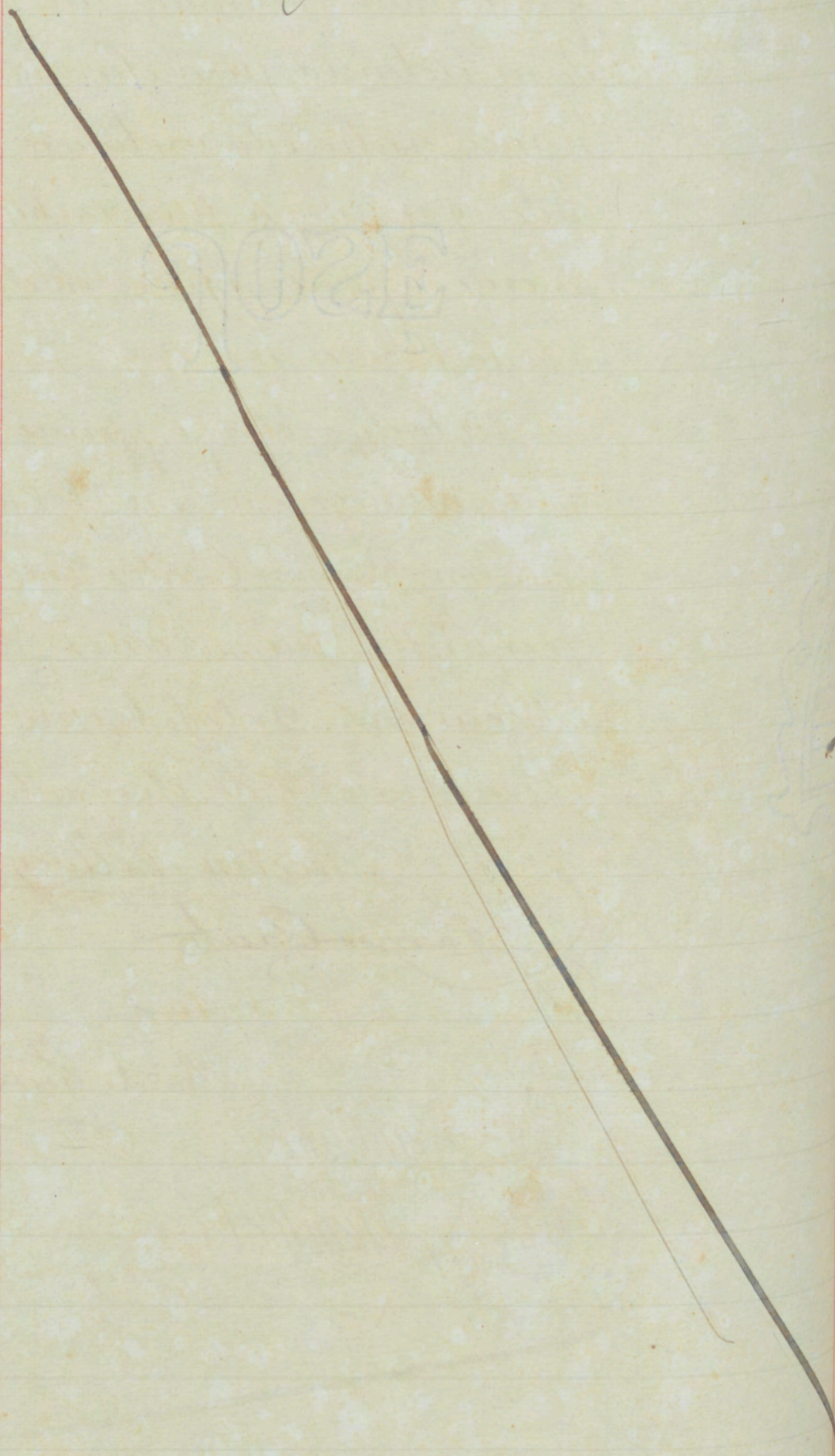
Vicente Fernandez
~~Vicente Fernandez~~

ante mi

Juan Mata



sesenta y cuatro



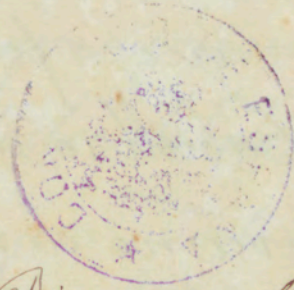
CONSULADO DE
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

En sa fecho
pidio prim
para el otro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

sesenta y cinco



Número Diez y ocho
Poder especial

En el Consulado de España en Camagüey, a
primero de Mayo de Mil novecientos diez y seis,
ante mi, Don Juan Mata y Barrio, Consul de
España en esta residencia, en funciones notariales

En su fecha se ex-
pidió primera copia
para el otorgante
Mata

Comparece

Francisco de Dios Arias natural de Fa-
bara, provincia de Zamora, mayor de edad,
soltero, del comercio, vecino de esta ciudad,
con domicilio en la calle de Independencia
numero ventisiete, inscrito en este Consu-
lado con el numero Cuatrocientos ventinueve

Asegura hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles, sin que nada me conste
en contrario, teniendo, a mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria para este otorga-
miento, que verifica manifestando: Que
da y confiere poder cumplido, amplio, bas-
tante como por derecho se requiera y sea nece-

sesenta y seis
sario, a favor del Señor Agustín Juárez
Caballero, mayor de edad, casado, de campo
vecino de esta ciudad con el mismo domici-
lilio del manifestante, para que pueda co-
brar y percibir en la Tesoreria de la Direccion ge-
neral de la Deuda y Clases pasivas quinientas
ochenta y una pesetas sesenta centavos repre-
sentadas en el Resguardo nominativo nú-
mero Ciento treinta y un mil seiscientos se-
tenta y nueve expedido en Madrid el ven-
turo de Enero de mil novecientos catorce
a favor del compareciente por saldo de sus
alcances como soldado en la última guerra
de este ^{país}, con cuyo fin le nombra su represen-
tante legal y le autoriza para que forme
cuantos documentos sean necesarios ante
quien y donde corresponda y para sustituir
el presente poder, si fuere necesario, en
persona o personas de su confianza.

Así lo dijo y otorga a presencia de
los testigos que fueron Don Ramon Comto
Garrí y Don Vicente Fernandez Diaz, ve-
cinos y del comercio de esta ciudad.

sesenta y siete

(Así lo dijo y otorga a presencia de los testigos) Enterados todos del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento renunciaron a él, por lo que y por su acuerdo procedi a la lectura intergra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante y todos firman.

De todo lo cual, de conocer al otorgante y a los testigos y constarme su ocupacion y vecindad, así como de todo lo demas contenido en este instrumento público, como Consal autorizante doy fe. Entre parentesis: "Así lo dijo y otorga a presencia de los testigos", no vale. Emendado: ventisiete, vale. Entre lineas: pais, vale.

Francisco de Dios Arriaga
Pamplona

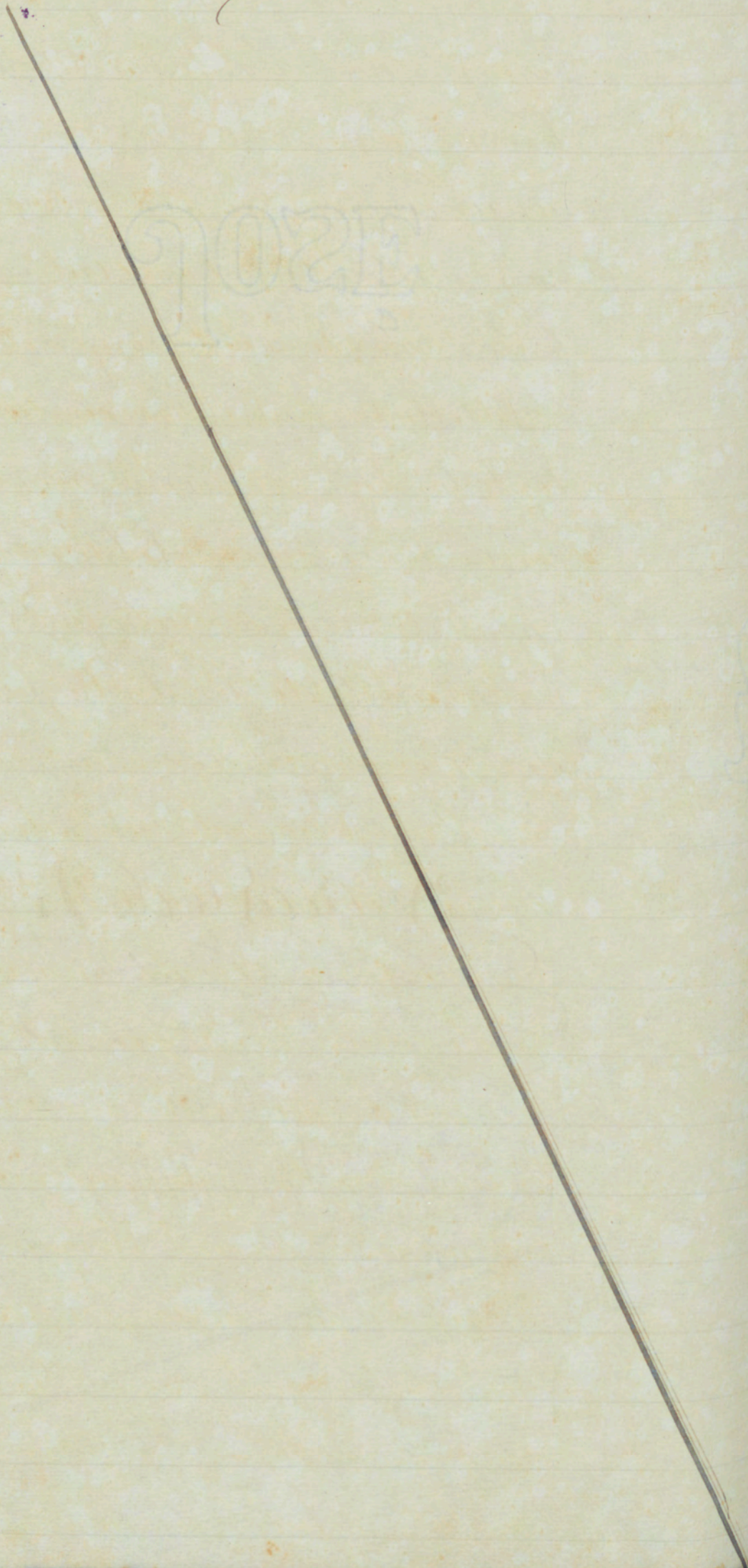
Viente y siete

ante mi

Muñiz



sesenta y ocho



7025

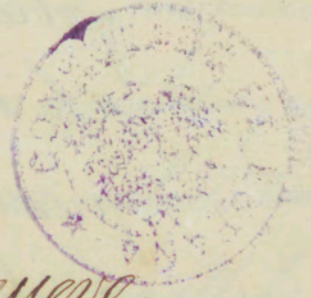
CONSULADO DE
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

En su día
u expedido
copia para



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

sesenta y nueve



Número Diez y nueve
Poder especial

En el Consulado de España en Camagüey, a doce de Mayo de mil novecientos diez y seis, ante mi Don Juan Mata y Barrio, Consul de España en esta residencia, en funciones notariales

En su día o fecha
u expedio primera
copia para el otorgante
Mata

Comparece

José Álvarez González, natural de San Pelayo de Boveda, provincia de Orense, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de la República número ciento noventa, matriculado con certificado corriente. Alega hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este otorgamiento que verifica manifestando: Que da y confiere, a su esposa Esperanza Fernández Requijo, la licencia marital que previene la ley y poder bastante cuanto en derecho requiere y sea necesario, para que, sija

Intenta

gobierne y administre cuantos bienes pertenecan
a la sociedad conyugal; para que en nombre y re-
presentacion del compareciente comparezca ante
cualesquiera Jueces y ante ellos celebre los juicios
verbales y de conciliacion que se ofrezcan acom-
panada de su hombre bueno cuando sea menester,
se conforme o no con las providencias de concilia-
cion que diere el Juez, o comprometa sus diferen-
cias a la decision de arbitros y amigables compo-
nedores, a cuyo fin otorgue sus compromisos y de-
mas escrituras y obligaciones que sea menester; para
que comparezca ante cualesquiera Jueces y Tribunales
seculares y eclesiasticos y en ellos intente, promueva
y termine toda especie de pleito y causas civiles y cri-
minales, activas y pasivas, principales y de apela-
cion y al efecto presente requerimientos, peticiones y
respuestas, produzca testigos, escrituras y otras prue-
bas; preste cauciones y juramentos de calumnia decis-
orio y supletorio; oiga autos y sentencias y de lo per-
judicial apele o suplique, recuse jueces, escribanos y de-
mas empleados del orden judicial y haga todo lo
demas que para dichas causas y sumas amplio
curso se requiere, segun estilo de los Tribunales de

silencia y uno
pectivos, sin limitacion alguna, con facultad de
sustituir este poder, revocar los sustitutos y elegir otros
de nuevo, prometiendo tener por valido todo lo que
hiciere en virtud de este poder y para ello lo firma
siendo presentes los testigos Don Ramon Santos
Garriz y Don Vicente Fernandez Diaz vecinos y del
comercio ^{de esta ciudad} a quienes conozco asi como al otorgante.

De todo lo cual y de constarme la ocupacion y
vecindad del otorgante y de los testigos, como Con-
sul autorizante, doy fe. Entre lineas: "de esta ciu-
dad", vale

Jose Alvarez

Ramon Santos

Vicente Fernandez


ante mi

Manuel



retentiva y de

9022


CONSULADO DE
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

En su fecho
pido para
para el otorgamiento



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

setenta y tres



Número Veinte

Acta de Consejo para contraer matrimonio

En el Consulado de España en Camagüey, a doce de Mayo de mil novecientos diez y seis, ante

En su fecha se sacó
primicia primera copia
para el otorgante
Juan

mi, Don Juan Abata y Barrio, Consul de España

en esta residencia, en funciones notariales

Comparece

Juan Gonzalez Gutierrez, natural de Berja, provincia de Almeria, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de esta ciudad calle de la Republica, numero ciento noventa, inscrito en el Registro de Fransevintes de este Consulado con el numero Trescientos once requiriendome para que haga constar: que su hijo Francisco Gonzalez Gonzalez habido de su actual matrimonio con Joaquina Gonzalez Ortega, que se halla en la edad de diez y nueve años y reside actualmente en la zona española de Tetuan, Africa, ha solicitado su consejo para contraer matrimonio,

setenta y cuatro
el cual le concede por el presente con la
joven que elija y le convenga para que
pueda realviar su matrimonio con los
requisitos exigidos en el caso primero del Ar-
tículo cuarentaycinco del Código Civil

Así lo dijo ante los señores Don Ramon
Cantos Garris y Don Vicente Fernandez
Diaz vecinos y del comercio de esta ciudad

Y para que conste se levanta la presente
que suscriben conmigo los testigos y el com-
pareciente. De todo lo cual doy fe.



Juan Mata

Juan Gonzalez

Ramon Cantos

Vicente Fernandez



En su fecho
pidió prom
para el p
rente: M



Setenta y cinco

Numero Ventuno

Acta de licencia marital para embarque

En el Consulado de España en Camaguey,
a diez y siete de Mayo de mil novecientos diez y seis,
ante mi, Don Juan Mata y Barrio, Consul de España
en esta residencia, en funciones notariales

Comparece

Don Francisco Gomez Simon, natural
de Arangas, provincia de Oviedo, mayor
de edad, casado, del comercio, vecino de esta
ciudad, con domicilio en la calle de Marti nu-
mero cuatro. Asegura hallarse en el pleno go-
ce de sus derechos civiles sin que nada me
conste en contrario, teniendo, a mi juicio, la ca-
pacidad legal necesaria para este otorga-
miento que verifica manifestando: Que por
el presente otorga, queda y confiere, a su
legitima esposa Doña Florentina San-
chez Vega, mayor de edad, vecina actual-
mente de dicha poblacion de Arangas,
la licencia marital que previene la ley, pa-
ra que pueda embarcar por cualquiera de

En su fecha se ex-
pidió premura co-
pia para el promo-
vente: Mata

Setenta y seis
los puertos de España, con destino a esta
Republica, acompañada de los cuatro hijos
de ambos, nombrados Maria Dolores, Teresa,
Francisco y Josefina, de ventuno, diez y seis,
nueve y uno y medio años de edad respecti-
vamente. Y a fin de que no se les opongan
reparos por las Autoridades españolas, a
sus expresados esposos e hijos, para embar-
car, suscribe la presente autorizacion a
presencia de los señores Don Ramon Can-
tos Garri y Don Vicente Fernandez Diaz
vecinos y del comercio de esta ciudad y
ante mi, el Consul, que de todo lo expues-
to, doy fe.

Gran ^{co} Jover,
Ramon Cantos
Vicente Fernandez
ante mi
Manuel

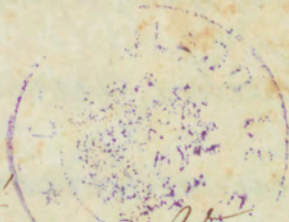


En su fe
explicio pu
copia para
gante. Y



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

setenta y siete



Numero Ventidos
Poder especial

En el Consulado de España en Camagüey,

En su fecha se a diez y ocho de Mayo de mil novecientos diez y seis, ante mi, Don Juan Mata y Barrio, Consul de España en esta residencia, en funciones notariales
 En su fecha se a diez y ocho de Mayo de mil novecientos diez y seis, ante mi, Don Juan Mata y Barrio, Consul de España en esta residencia, en funciones notariales
 copia para el otorgante. Mata

Comparece

Don Manuel Sónora y Sónora, natural de Vilar, provincia de Coruña, mayor de edad, casado, propietario, vecino de esta ciudad con domicilio en la calle del Hospital número quince.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, teniendo, a mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento que verifica manifestando: Que da y confiere poder cumplido, amplio, bastante cual en derecho se requiere y sea necesario a favor de su hermano Jose Benito, de los propios apellidos, casado, labrador, vecino de esta ciudad.

setenta y ocho

para que, representando su persona, acciones y derechos, pueda intervenir en las diligencias de inventario, avaluo, liquidacion, particion y adjudicacion de todos y cualesquiera bienes dejados ^{a infallemiento} por Don Antonio Sonora Lopez padre del manifestante; intervenir en actos de conciliacion, jurisdiccion voluntaria, en juntas de acreedores y de interesados en testamentarias, tomando parte en sus deliberaciones y acuerdos; apoderarse de todos y cualesquiera bienes recaigan a su favor o le pertenezcan por cualquier motivo, inscribiendolos en el Registro de la Propiedad que correspondiera a nombre del compareciente, y los rija, gobierne y avuende por los precios y condiciones que mejor crea convenir, a cuyos fines le nombra su representante legal y le autoriza para que firme cuantos documentos sean necesarios, publicos o privados, pues para todo lo expuesto y sus incidencias le confiere el presente poder sin limitacion y con la facultad de sustituirlo si fuere necesario.

Asi lo dijo y otorga a presencia de los testigos

setenta y nueve

Don Ramon Cantos Garri y Don Vicente Fer-
nandez Diaz, vecinos y del comercio de esta ciudad.

Enterados todos del derecho que la ley les conce-
de para leer por si este documento, renunciaron
a el, por lo que y por su acuerdo procedi a la
lectura integral del mismo, en cuyo contenido
se ratifica el otorgante y todos firman. De to-
do lo cual, de conocer al otorgante y a los testigos
y constarme su ocupacion y vecindad, asi
como de todo lo demas contenido en este
instrumento publico como Consul autori-
zante, doy fe. Entre lineas: "a su fallecimiento
vale.

Manuel Lizarra

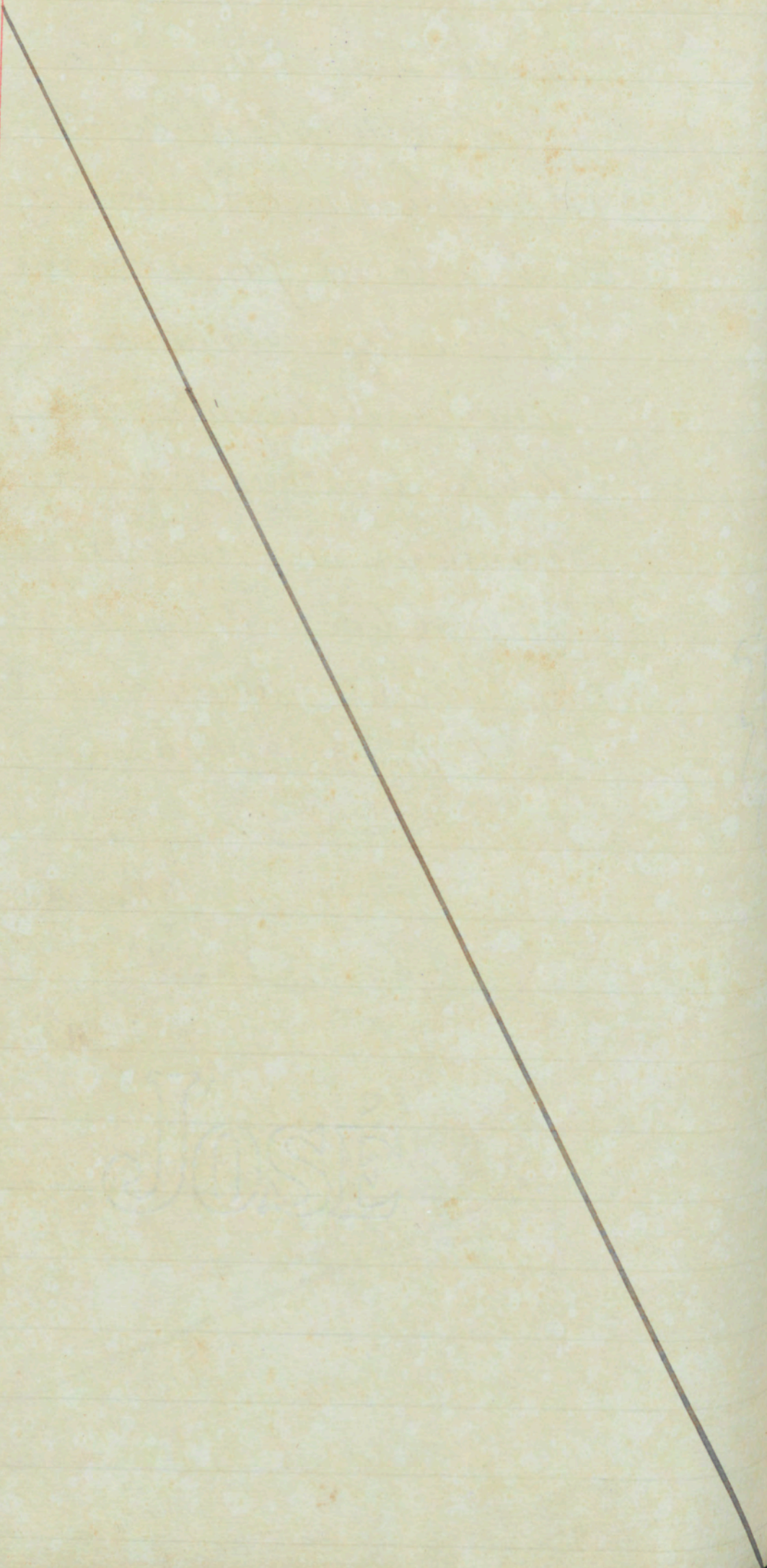
Ramon Cantos

Vicente Fernandez



ante mi
Manuel Lizarra

ochenta



class



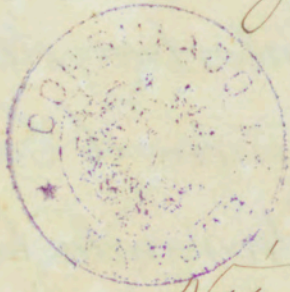
CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

*En su fecha
indio primum
para el otorga
M*



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

ochenta y uno



Número Ventitres

Escritura de compra-venta

En el Consulado de España en Camagüey, a cinco de Junio de mil novecientos diez y seis, ante mi, Don Juan Mata y Barrio, Consul de España en esta residencia, en funciones notariales.

En su fecha se examinó primer copia para el otorgante
J. Mata

Comparecen

Pedro Garcia Bascoy, natural de Olas, provincia de Coruña, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, vecino del central "Senado".

Benito Castro Mesias, natural de Olas, provincia de Coruña, de treinta y seis años de edad, casado, jornalero, vecino del central "Senado".

Ambos comparecientes constan inscritos en este Consulado y con cédula del corriente año. Fieren, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este acto que verifican manifestando:

Pedro Garcia Bascoy, que por mediación de su mandatario Jose Bascoy Castro y por escritura privada de venturoso de Septiembre de

Ocheutidos

de mil novecientos trece otorgada en el pueblo de Mesia provincia de Coruña, compró a María y Ramona Diaz Fernandez las fincas que se describen con sus linderos en la citada escritura privada, cuyas fincas manifiesta no haber gravado, cedido, ni traspasado antes de este acto a otra persona. Que con estos antecedentes y llevando a efecto lo convenido anteriormente, por la presente otorga. Que vende realmente al otro compareciente Benito Castro Mesias las expresadas fincas descritas en la mencionada escritura privada de veintisiete de Septiembre de mil novecientos trece, quedandole obligado a la evicción y saneamiento con arreglo a derecho. Que el precio de esta venta es el de Setecientas ventitres pesetas setenta y cinco centimos que confiesa tener recibidas antes de este acto de manos del comprador en correctas y buenas monedas a su satisfaccion y de las que le otorga formal recibo y carta de pago, quedando advertido por mi, el Consul, que conferado el recibo del precio objeto de esta venta, queda libre de responsabilidad por dicho concepto las fincas ven-

o chevitres

chidas, aunque en lo sucesivo se justificase no ser cierta dicha entrega. Que hacen reserva de la hipoteca legal que a su favor tienen el Estado, la Provincia y el Municipio para el cobro del impuesto repartido y no satisfecho sobre los inmuebles de que se trata. Yo, el Consul, doy fe haber hecho a los comparecientes las advertencias legales relativas al pago del impuesto y a la inscripcion en el Registro de la Propiedad.

Benito Castro Mesias dice que acepta la presente escritura en los terminos que va redactada y yo, el Consul, les advierto que con testimonio y copia de esta escritura deben acudir a la Oficina liquidadora de Derechos Reales correspondiente para el pago de los que devengue el acto aqui contenido.

Asi lo dicen y otorgan, siendo testigos Don Ramon Cantos Garri y Don Vicente Fernandez Diaz, vecinos y del comercio de esta ciudad.

Enterados del derecho que la ley les concede para leer por si este documento, procedi por su acuerdo a la lectura integral en cuyo contenido sera tifican y firman. De todo lo cual, del conocimiento

ochenta y cuatro
to, profesion y vecindad de los otorgantes, doy fe

Pedro Garcia Bascoy

Blas Castig

José Antonio

Vincente Fernandez



ante mi
Juan Mata



En su fe
expedido por
copia para
moventes

antes, doy fe

scoy

er



ocheintiseis



Número Veinticuatro

Acta de licencia marital para embarque

En el Consulado de España en Camaguey,
a seis de Junio de mil novecientos diez y seis, an-
temi, Don Juan Mata y Barrio, Consul de Espa-
ña en esta residencia, en funciones notariales

En su fecha se
expuso primera
copia para el pro-
movente.

Mata

Comparece

Juan Nicola Pires, natural de Cullera, pro-
vincia de Valencia, mayor de edad, casado, de
campo, vecino de la finca "La Luz" en este Tér-
mino Municipal. Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles, sin que na-
da me conste en contrario, y teniendo, a mi ju-
icio, la capacidad legal necesaria para este acto,
libre y espontáneamente, dice: Que por el pre-
sente otorga: que da y confiere, a su legitima
esposa Juana Martinez Bolufer, mayor
de edad, vecina, actualmente, de Guardia,
provincia de Valencia, la licencia marital
que previene la ley, para que pueda em-
barcar por cualquiera de los puertos de Espa-
ña con destino a esta Republica, acompañada

ocheutiseis

nada del hijo de ambos, nombrado Juan,
de ocho años de edad. Y a fin de que no se
opongan reparos, por las Autoridades corres-
pondientes de España, a su citados esposa e
hijo, para embarcar, suscribe la presente au-
torización a presencia de los Señores Don Ra-
mon Cantos Gari y Don Vicente Ferran-
der Diaz vecinos y del comercio de esta
ciudad, y de mi, el Consul, que de todo lo
expuesto doy fe

Juan Escobedo

Ramon Cantos

Vicente Ferrander

ante mi
Manuel



CONSULADO DE E
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CU

En su fecho
pueblo pramer
pio para e
gante. M

Ochentiseis



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA



Número Venticinco
Poder especial

En el Consulado de España en Camagüey, a
seis de Junio de mil novecientos diez y seis, ante
mi, Don Juan Mata y Barrio, Consul de España
en esta residencia, en funciones notariales

En su fecha se ex-
púo primera co-
pia para el otor-
gante.

Mata

Comparece

Agustín Calatayud Castello, natural de
Cullera, provincia de Valencia, mayor de e-
dad, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad
con domicilio en la calle de Avellaneda ochenta y cinco

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles sin que nada me conste en contrario, te-
niendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria
para este otorgamiento que verifica mani-
festando: Que da y confiere poder cumplido, am-
plio, bastante cuanto en derecho se requiere y sea
necesario, a favor de su legitima madre, Paulina
Castello Perez, de estado viuda, ocupada en los que-
haceros de su casa, vecina de dicha poblacion

ado Juan,
e no se le
des corres-
expresa e
resente au
Don Ra-
Ferron
de esta
le todo lo
Cautó

ocheutischo

de Cullera, para que representando su persona acciones y derechos pueda vender o autorizar la venta de la casa que el manifestante posee en la calle de San Jorge número nueve de la repetida poblacion de Cullera; cobrar el precio al contado o estipular su pago a plazos, firmando las escrituras de venta, cartas de pago y finiquitos correspondientes, obligandole a la eviccion y saneamiento, con arreglo a derecho, pues para todo lo expuesto y sus incidencias confiere a su expresado madre el presente poder sin limitacion y con la facultad de sustituirlo en todo o en parte, obligandose a estar y pasar por cuanto haga en su ejercicio

Asi lo dijo y otorga siendo testigos Don Ernesto Herrero Solis y Don Ramon Santos Garri, vecinos y del comercio de esta ciudad

Enterados todos del derecho que la ley les concede para leer por si este documento, renunciaron a él por lo que y por su acuerdo procedieron a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firman, menos éste que manifiesta no saber, haciendolo a su rue

ocheutainuene

go et testigo Don Ernesto Herrero Solis.

De todo lo cual de conocer al otorgante y a los testigos y constarme su ocupacion y vecindad asi como todo lo demas contenido en este instrumento publico como Consul autorizante doy fe

A ruego del otorgante y como testigo.

Ernesto Herrero

[Signature]

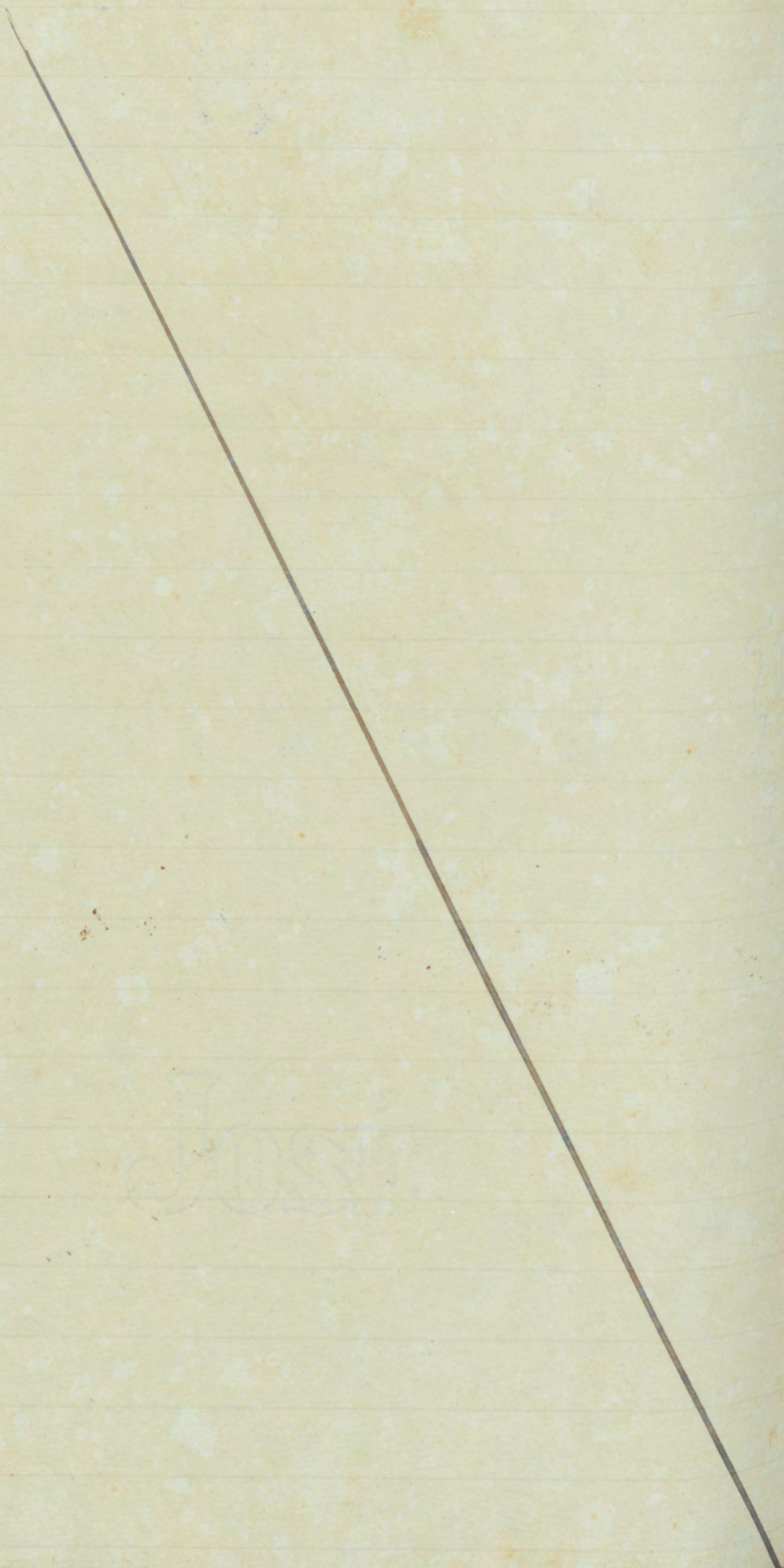
Vicente Hernandez
[Signature]

Antemi

[Signature]



momenta)



JOSÉ



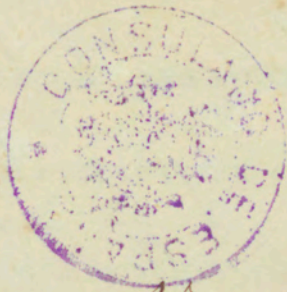
CONSULADO DE E
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CU

En su fecha
pudío prom
pia para el
gante M



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

noventinno



Número Ventiseis
Poder especial

En el Consulado de España en Camagüey, a
primero de Julio de mil novecientos diez y seis,
ante mi, Don Juan Matag Barrio, Consul de
España en esta residencia, en funciones notariales

En su fecha se ex-
plico primera co-
pia para el otor-
gante

Matag

Comparecí

Jose Varela Fernandez, natural de Mos-
teiro, provincia de Lugo, mayor de edad, ca-
sado, jornalero, vecino del central Senado, ins-
crito en este Consulado con el número Dos mil
seiscientos venticinco y con cedula del cor-
riente año. Asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, sin que nada
me conste en contrario, teniendo, a mi jui-
cio, la capacidad legal necesaria para este
otorgamiento que verifica manifestando:
Que da y confiere, a su esposa Balbina Mon-
tecelo, mayor de edad, ocupada en los que hace
res de su casa, vecina de dicha poblacion de

noventidos

Mostero, la licencia marital que previene la ley y el presente poder para que lo ejerza con las facultades siguientes: para que representando su persona, acciones y derechos pueda conciliar o no todos sus negocios; concurrir a toda reunion de acreedores; cobrar cualesquiera sumas debidas al otorgante; dar recibo de ellas y hacerse cargo de los generos que le correspondan por cualquier concepto; concurrir en casos necesarios a todos los juicios y actos de conciliacion ante los Jueces competentes; presentarse ante cualquier Juzgado de primera Instancia, Audiencia o Tribunales Superiores o inferiores, Consejo de Estado y demas Centros gubernamentales, administrativos y judiciales; incoar, debatir y terminar cualesquiera clase de asuntos de jurisdiccion voluntaria, pleitos y causas activas y pasivas, civiles y criminales; prestar juramento; formular demandas y contestarlas; practicar embargos, pruebas testifiales o documentales o penurias; recibir sentencias; consentir aquellas que purgare convenientes, o apelar en caso contrario; recurrir en casacion y nulidad ante los

noventitres

Tribunales competentes, y en general hacer todo lo necesario para los efectos apetecidos; transmitir a tercera persona sus poderes en todo ó en parte y revocar susstitutos, obligandole desde ahora a estar y pasar por cuanto haga su citada esposa en virtud del presente poder

Asi lo dijo y otorga a presencia de los testigos instrumentales que fueron Don Ramon Cantos Garri y Don Vicente Fernandez Pizarrecinos y del comercio de esta ciudad. Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si este documento, procedi por su acuerdo a la lectura integra en cuyo contenido se ratifican y firman, menos el otorgante que manifiesta no saber, haciendolo a su ruego el testigo Don Ramon Cantos Garri, y mediante el qual no conocer al otorgante, ni poder presentar testigos de conocimiento por no conocer a persona alguna en esta ciudad, he confrontado las senas de su cedula y convienen perfectamente con las del otorgante. De todo lo cual doy fe.

Como testigo y a ruego de Jose Varela

Ramon Cantos

noventa y cuatro

Diego Hernandez



ante mi

Juan Mata



En su fecho
expidido para
copia para
otorgantes
M



noventicinco

Numero Ventisiete

Poder especial

En el Consulado de España en Camaguey, a
cuatro de Julio de mil novecientos diez y seis,
ante mí, Don Juan Mata y Barrio, Consul de
España en esta residencia, en funciones notariales
otorgantes.

En su fecha se
expidió primera
copia para los
otorgantes.
Mata

Comparecen

Doña Teresa, Don Ramon y Don Jaime Fran-
quis Gili, naturales los dos primeros de Espeluga
de Francoli, provincia de Faraçona, y el tercero de
Barcelona, provincia de leñen, todos mayores de
edad, ^{propia}hermana de las Madres Ursulinas Doña
Teresa, casado y propietario Don Ramon y soltero y
del comercio Don Jaime. Todos vecinos de esta ciu-
dad, los cuales asegurando y apareciendo no obstar
les impedimento alguno para celebrar esta escritu-
ra, libre y espontaneamente, dicen: Que dan y confie-
ren poder general, amplio y tan bastante cual en
derecho se requiere, a favor de Doña Abdovina Fran-
quis Gili, hermana de los comparecientes, mayor de
edad, soltera, vecina de Barcelona, para que repre-
sentando sus personas, acciones y derechos pueda in-
tervenir en las diligencias de inventario, avaluo, liqui-
dacion, particion y adjudicacion de todos y cualesquiera
bienes dejados por Don Jose y Doña Teresa, padres de los
comparecientes, ya difuntos; intervenir en actos de con-
ciliacion, de jurisdiccion voluntaria, en juntas de acre-
dores y de interesados en testamentarias, tomando par-
te en sus deliberaciones y acuerdos; apoderarse de todos
y cualesquiera bienes que recaigan a favor de los ma-
nifestantes o les pertenezcan por cualquier motivo y los rija,
gubierne, alquile, arriende o venda a perpetuidad o

pública subasta o privadamente, por los precios, pactos, condiciones y garantías que mejor crea convenir, declarando sus cargas si las tuvieran y su procedencia, cobrar los precios al contado o estipular su pago a plazos, firmando las escrituras de venta, cartas de pago y finiquitos correspondientes, obligándose a istar, para por cuanto haga su dicha apoderada en virtud del presente poder que le confieren sin limitacion alguna.

Asi lo eligieron y otorgan juntamente con los testigos que fueron Don Ramon Comtos Garri, Don Vicente Fernandez Diaz vecinos y del comercio de esta ciudad.

Enterados del derechos que la ley les concede para leer por si este documento, procedi por su acuerdo a la lectura integral en cuyo contenido se ratifican y firman menos Doña Teresa que manifiesta no saber haciendolo a su ruego la Abadesa priora de las Ursulas Carmelitas Esplugas de San Antonio. De todo lo expuesto de conocer a los otorgantes y a los testigos y conitar me su ocupacion y vecindad, asi como de todo lo demas contenido en este instrumento publico como Consul autorizante doy fe. Entre lineas: "profesa vale. Festado "Abdonina" vale

A ruego de la Hermanna Teresa Franquez
 firmo Sr O. de S. Antonio Esplugas Don
 Ramon Franquez *De Ursulas*

Faure Franquez

Ramon Comtos
 Vicente Fernandez



ante mi
 Juan Mata

nonentisite

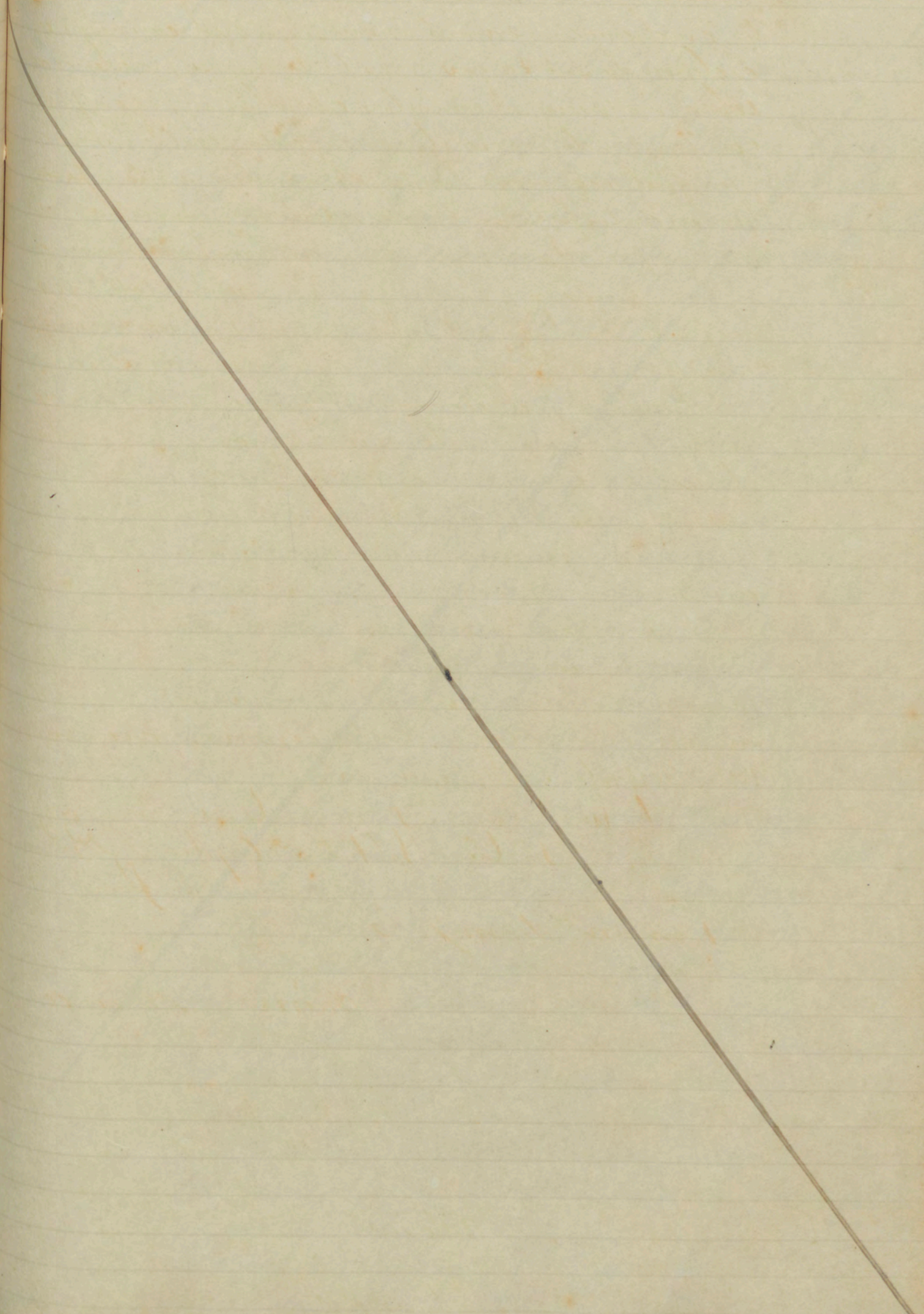
2011/07/17

precios, pac
convenir,
procedencia,
pago a pla
de pago
tar, para
virtud del
n alguna
testigos
nte Fer
idad
para leer
cuando
ratifican
no saber
las usua
toelo lo ex
comitar
lo lo de
mo con
rofera

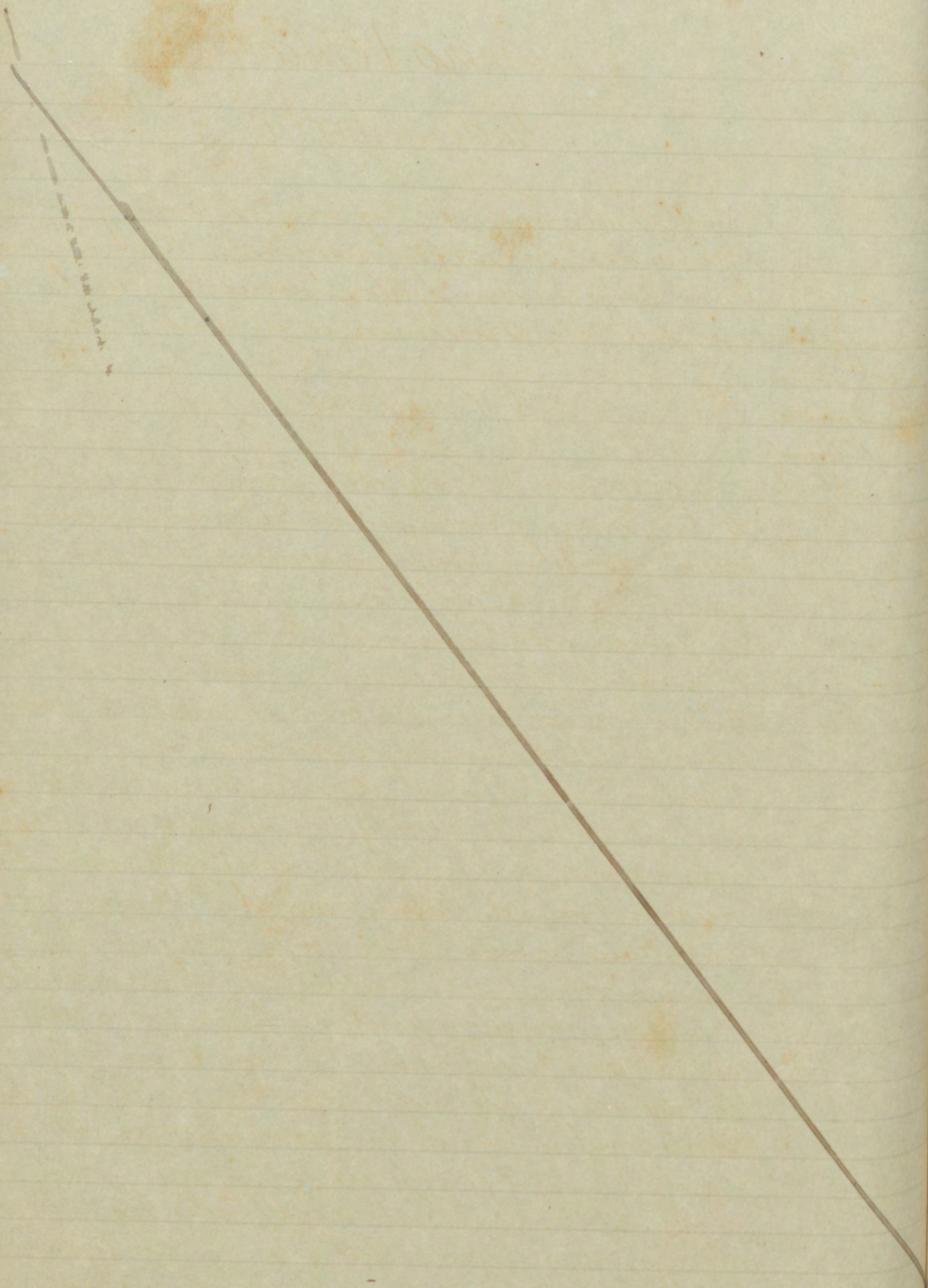
anguez
non
bulinas

precios

12
5



noventa e tres



En su feo
se expulso
mera copia
para el otorgamiento
M



noventinueve

Numero Ventiocho

Poder especial

En el Consulado de España en Camaguey a cuatro de Julio de mil novecientos diez y seis, ante mí, Don Juan Mata Barrio, Consul de España en esta residencia, en funciones notariales

En su fecha
se expulso pri-
mera copia
para el otorgante
(Mata)

Comparece

Melafonso Fernandez Farilonte, natural de Santander, provincia de Palencia, mayor de edad, casado, jornalero, vecino del Central lugar de en este Distrito.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, teniendo a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este otorgamiento que verifica manifestando: Que da y confiere poder cumplido e implio bastante cual en derecho se requiere y sea necesario, a favor de Don Gabriel Elorriaga Estan, vecino de Madrid, calle de Cava Alta numero seis, para que pueda cobrar en la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda y Clases pasivas las ciento veintinueve pesetas setenta y cinco centimos que representa el resguardo numero ciento cincuenta y un mil veintinueve expedido en Madrid el veintitres de Mayo de mil novecientos catorce a favor del compareciente por sus alcances como soldado del Batallon Casadores de Cadix, numero veintidos, pudiendo a los efectos indicados formar cuantos documentos sean necesarios ante quien y donde correspondan.

Asi lo dijo y otorga a presencia de los testigos Don Ramon Cantos Garri, Don Vicente Fernandez Diaz

cién

vecinos y del comercio de esta ciudad. Monterados
del derecho que la ley le concede para leer por sí este documen-
to, procedi por su acuerdo a la lectura íntegra, en cuyo
contenido se ratifican y firman; y mediante a no co-
nocer al otorgante, ni poderme presentar testigos de co-
nocimiento, por no conocer a persona alguna en
esta ciudad, he confrontado las señas de la dedula per-
sonal que me presentó y convienen perfectamente con las
del otorgante. De todo lo cual doy fe.

Alonso Fernandez

Ramon Ochoa

Vicente Fernandez



ante mí

Juan Mata

cento uno

enterados
este documento
en cuyo
año co-
gos de co-
guna en
clula per
te con las

andos

les

cuando dpo



CONSULADO DE
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

En su fecha
pueblo porre
pia para el
viente. J. M.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

ciento - tres



Numero Ventinueve

Poder para contraer matrimonio

En su fecha se ex-
plico primera co-
pia para el promo-
vente.
Imada

En el Consulado de España en Camagüey, a
once de Julio de mil novecientos diez y seis, in-
temi, Don Juan Mata y Barrio, Consul de
España en esta residencia, en funciones Notariales
Comparece

Don Manuel Vicario Araquier, natural
de Vélez-Málaga, provincia de Málaga, mayor
de edad, viudo de Apolonia Reina Casamayor,
del comercio, vecino de Francisco y accidentalmente
de esta ciudad, inscrito en este Consulado con el
numero Dos mil cuatrocientos treinta y uno y
provinto de cédula del corriente año, estando
presentes los señores que al final se dirán, dijo:
Que deseaba contraer matrimonio con Doña Dol-
res Moreno Ramirez, natural y vecina de dicha
poblacion de Vélez-Málaga, de diez y ocho años de
edad, soltera, y que no pudiendo pasar inmedia-
tamente a la residencia de aquella señora, ha de

ciento. cuatro

terminado que se celebre su matrimonio por
procurador. Por tanto, por el presente otorga, que
da y confiere poder especial, pleno, bastante y quan-
to sea necesario, al señor José Moreno Blanca, ca-
sado, labrador, vecino de Vélez Malaga, para que
en nombre y representacion de su propia persona,
púerivas las amonestaciones y demás requisitos
canónicos, se despose por palabras de presente que
constituyen verdadero y legitimo matrimonio, co-
mo lo manda la Santa Madre Iglesia Católica,
Apostólica Romana y el Santo Concilio de Trento
lo dispone, con la referida Doña Dolores More-
no Ramirez, hija del expresado Don José More-
no Blanca y de Doña Dolores Ramirez Ruiz, y
si aquella le recibe por su esposo y marido, la reci-
ba por su esposa y mujer, pues desde ahora la quie-
re y admite por tal, y aprueba y ratifica el matri-
monio que en virtud de este poder se celebre, que
puedo que tenga la misma fuerza que si lo ce-
lebrase por si mismo, celebrandolo con libre y
deliberada voluntad, sin seduccion, miedo
ni violencia, prometiendo no reclamar nun-
ca contra esta resolucion, ni revocar este poder

ciento-cinco

y si una u otra cosa hiciera, quiere no ser oido
en juicio ni fuera de él, pues renuncia a toda excepcion

Asi lo dijo y otorgo y firmo en este Consulado
de mi cargo ante mi y los testigos que lo fueron Don
Ramon Cantos Gari y Don Vicente Fernandez
Diaz, vecinos y del comercio de esta ciudad. De
todo lo cual doy fe, asi como del conocimiento
del otorgante y testigos

Manuel Vicario Aragüez

Manuel Vicario Aragüez
Vicente Fernandez
Ramon Cantos



Intermi
Manuel

ciento seis



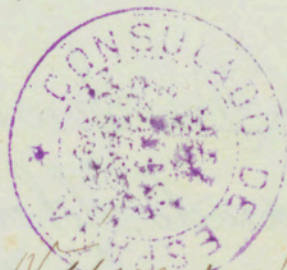
CONSULADO DE
EN
CAMAGÜEY
—
REPUBLICA DE CUBA

*En su fecha
dicho primero
para el otorgar*



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

cientos - siete



Número Treinta
Poder especial

En su fecha se
hizo primera copia
para el otorgante
Mata

En el Consulado de España en Camagüey, a
once de Julio de mil novecientos diez y seis, an-
te mí, Don Juan Mata y Barrio, Consul de
España en esta residencia, en funciones notariales

Comparece

Don Manuel Vicario Araguier, natural
de Velez - Málaga, provincia de Málaga,
mayor de edad, viudo, del comercio, vecino
de Francisco y accidentalmente de esta ciudad,
inscrito en este Consulado con el número Dos-
mil cuatrocientos treinta y uno y provisto de ci-
dula del corriente año. Asegura hallarse
en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que
nada me conste en contrario, teniendo, a mi
juicio, la capacidad legal necesaria para este
otorgamiento que verifica, manifestando: Que
da y confiere poder cumplido, amplio, bastante
cual en derecho se requiere y sea necesario, a

ciento - ocho

a favor de Don Jose Artacho Lovillo, mayor de edad, casado, del comercio, vecino de dicha poblacion de Velez Malaga, para que en nombre y representacion del compareciente pueda cobrar y percibir en las Cajas de la Sociedad Benefica de Prevision y Caja de Ahorros popular La Mutual Franco Espanola las cantidades que arroja a su favor la liquidacion que se le practique al manifestante en su caracter de Suscriptor de la expresada Asociacion, pudiendo al efecto presentar y recoger documentos, formando cuantos sean necesarios ya publicos, ya privados, ante quien y donde correspondiera, obligandose a estar y pasar por cuanto su dicho apoderado practique en virtud de este poder que le confiere sin limitacion a los efectos indicados y con la facultad de sustituirlo si fuere necesario.

Asi lo dijo y otorga a presencia de los testigos Don Ramon Santos Garri, Don Vicente Fernandez Diaz, vecinos y del comercio de esta ciudad y sin excepcion para serlo segun manifiestan.

Enterados del derecho que la ley les concede para leer por si este documento renunciaron a il por

ciento-nueve

lo que y por su acuerdo procedi a la lectura integral
del mismo en cuyo contenido se ratifica el otor-
gante y todos firman ante mi, que de todo lo ex-
puesto, de conocer al otorgante y a los testigos y cons-
tarne su ocupacion y vecindad, asi como de to-
do lo demas contenido en este instrumento pui-
blico como Consul autorizante, doy fe

Manuel Vicario

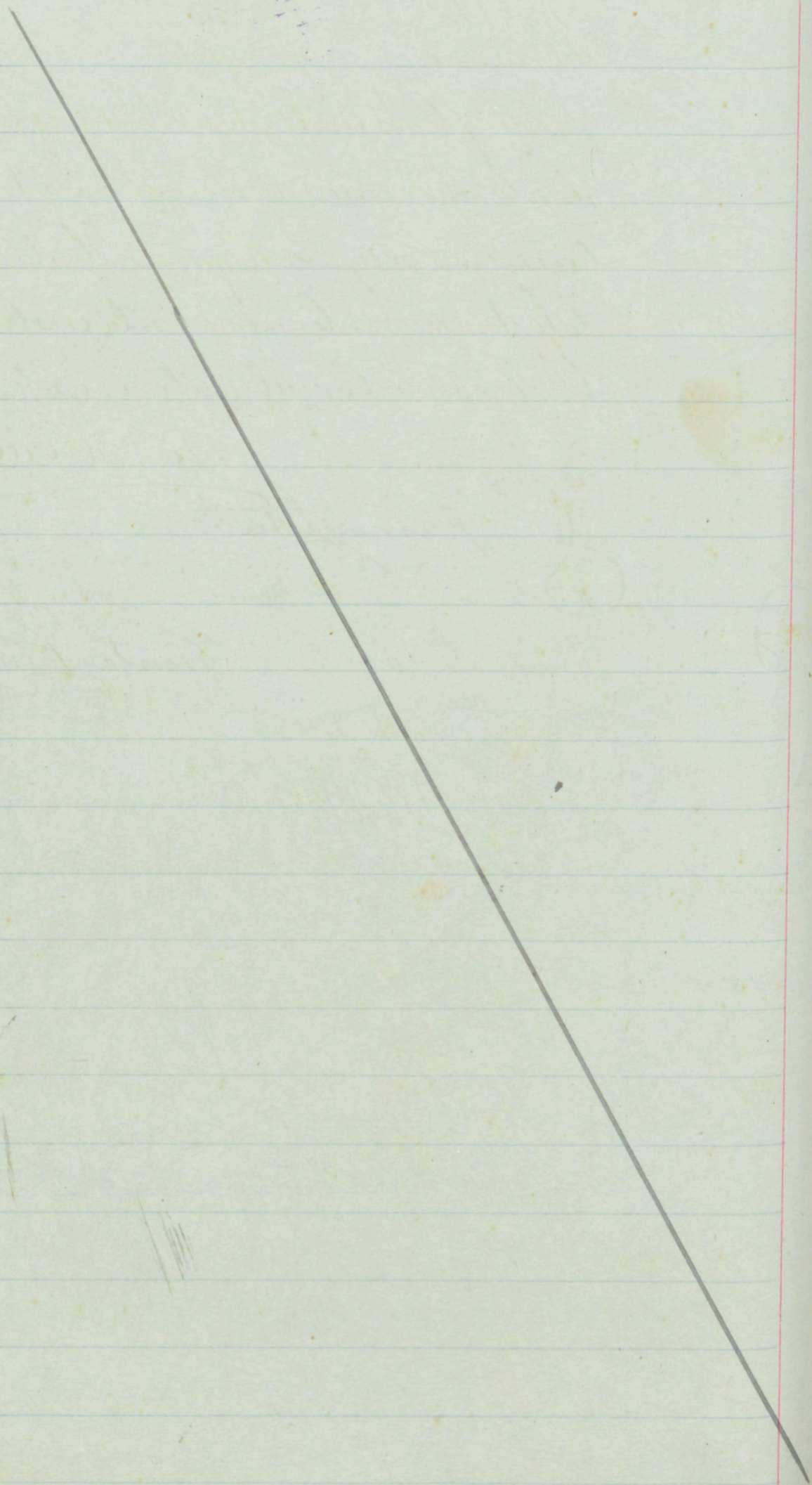
José María

Vicente Fernandez



ante mi
Manuel

cientos - diez



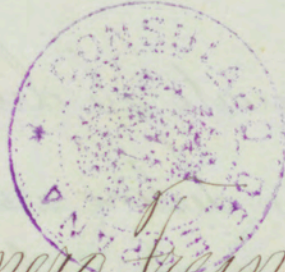
CONSULADO D
EN
CAMAGÜ
REPUBLICA D

*En su fecha
dicho primer
para el prom*



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

creído once



Número Treinta y uno

Acta de licencia marital para embarque

En el Consulado de España en Camagüey, a once

de Julio de mil novecientos diez y seis, ante mi,

En sus fechos se ex-
plico primera copia
para el promoviente
Mata

Don Juan Mata y Barrio, Consul de España

en esta residencia en funciones notariales

Comparece

Don Ramon Garcia Munoz, natural de

Guimarañ, provincia de Oviedo, mayor de edad,

casado, del comercio, vecino de esta ciudad

con domicilio en el hotel Luisisana, inscrito en

este Consulado con el numero Dos mil ciento cin-

cuenta y uno y con cédula del corriente año. Su

quira hallarse en el pleno goce de sus derechos ci-

viles sin que nada me conste en contrario, te-

niendo, a mi juicio, la capacidad legal necesi-

ria para este otorgamiento que verifica ma-

nifestando: Que por el presente otorga que da

y confiere, a su legitima esposa Dona Rosa Nicie-

za ^P Pidal, vecina actualmente de la villa de Gijon,

la licencia marital que previene la ley para que

ciento doce

por el puerto de dicha villa de Lijon pueda embarcar con destino a esta Republica, acompañada de los cuatro hijos de ambos nombrados Joaquin, Carmen, Manuel y Ramon de ocho, seis, cuatro y tres años de edad, respectivamente. Y a fin de que no se le pongan reparos por las Autoridades correspondientes de España, a su citada esposa e hijos, para embarcar, suscribe la presente autorizacion a presencia de los señores Ramon Cantos Garri y Don Vicente Fernandez Diaz vecinos y del comercio de esta ciudad y de mi el Consul que de todo lo expuesto y del conocimiento del promovente y de los testigos y de constarme su ocupacion y vecindad, doy fe

Ramon Garcia Menis

Ramon Cantos

Vicente Fernandez

ante mi

Manuelata



CONSULADO D
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA D

En su fecho
pichio pum
para el otorg



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

creúdo tres



Número Treinta y dos
Poder especial

En el Consulado de España en Camagüey, a cuatro de Agosto de mil novecientos diez y seis, ante mí Don Juan Mataz Barrio, Consul de España en esta residencia, en funciones notariales

En su fecha se escribió primera copia para el otorgante
Mataz

Comparece

Don Antonio Moya Andreu, natural de Sabadell, provincia de Barcelona, mayor de edad, casado en segundas nupcias, albanil, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de San Luis Beltran número catorce, inscrito en este Consulado con el número Dos mil trescientos noventa y nueve y con cédula del corriente año. Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste contrario, teniéndolo, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para este otorgamiento que verifica manifestando: Primero, que desde hace tres años tiene puesta en el Monasterio del Buen Pastor de Barcelona, á su hija Maria Moya Rodriguez, natural de Sabadell, pro-

ciento catorce

vincia de Barcelona, de diez y siete años de edad,
soltera, habida en su primer matrimonio con
Ramona Rodriguez Sanchez.

Segundo, que deseando traer a su lado a
su citada hija Maria, por el presente otorga
que da y confiere cuantas facultades sean nece-
sarias a favor de Salvador Slach Figueras
mayor de edad, casado, albanil, vecino actual-
mente de esta ciudad, con el mismo domicilio
del manifestante, para que saque a su mencio-
nada hija de dicho Monasterio del Buen Pas-
tor y la embarque con destino a esta Republica
por cualquiera de los puertos de España en compa-
nia de personas de su confianza, pudiendo a
los fines expresados firmar los documentos
necesarios ante quien y donde correspondan.

Asi lo digo y otorga a presencia de los testigos
Don Ramon Cantos Garri y Don Vicente Fernan-
des Diaz vecinos y del comercio de esta ciudad

Enterados del derecho que la ley les concede para leer
por si este documento, renunciaron a él por lo que
y por su acuerdo procedi a la lectura integral del
mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante

ciento quince

y todos firman. De todo lo cual de conocer al
otorgante y a los testigos y constarme su ocupacion
y vecindad, asi como todo lo demas contenido
en este instrumento publico, como Consul autori-
zante doy fe

Antonio Moya

Ramon Sandoval

Nicolas Fernandez

Antoni

Mammato



ciento diez y seis



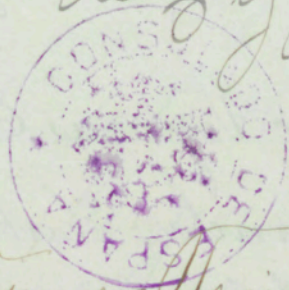
CONSULADO DE
EN
CAMAGÜE
REPUBLICA DE

En su fe
explicó para
copias para e
antes
M



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

cientos diez y siete



Numero Treinta y tres

Poder especial

En el Consulado de España en Camagüey, a cuatro de Agosto de mil novecientos diez y seis ante mi, Don Juan Mata y Barrio, Consul de

En su fecha se
expidió primera
copia para el otorgante

Mata

España en esta residencia en funciones notariales

Comparece

Don Eusebio Echevarria Barunaga, natural de Madrid, provincia de idem, mayor de edad, casado, del comercio, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de Estrada Palma numero ventitres y cuarto, inscrito en este Consulado con el numero Dos mil trescientos cincuenta y concédula del corriente año.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, libre y espontáneamente, dice: que da y confiere poder cumplido, amplio, bastante cuanto en derecho se requiere y sea necesario, a favor de los señores Don

ciento diez y ocho

Mariano Viguera Espejo, y Don Antonio Viguera
Miranda, Habilitados de Clases Pasivas
vecinos de la ciudad de Córdoba, España, para
que los dos juntos o separadamente, con entera
independencia, puedan, en nombre y repre-
sentacion del compareciente, cobrar y percibir
en la Delegacion de Hacienda de dicha ciu-
dad de Córdoba la pension de siete pesetas
cincuenta centimos anexa a una Cruz del
Merito Militar, con caracter vitalicio, que pe-
see, cuyo percibo le fue concedido por Real Or-
den de treinta de Abril de mil novecientos
dos, como tambien los atrasos que se le acre-
ditaran en virtud de la rehabilitacion con-
cedida por la Direccion general de la Deuda
y Clases pasivas, pudiendo a dichos fines
firmar nombradas, nomunillas y cuantos do-
cumentos mas fueren necesarios tanto en la
citada Delegacion de Hacienda como en cual-
quiera otra Dependencia del Estado Español.
Asi lo dijo y otorga a presencia de los testigos
Don Ramon Cantos Garri y Don Vicente Fer-
nandez Diaz, vecinos y del comercio de esta ciudad.